



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A DOÑA MARÍA ANGÉLICA ANGUITA OYARCE, TITULAR DE “DISCO MAMBO DE TEMUCO (EX DISCO CLUB 90 y LA TABERNA DEL BUCANERO)”**

**RES. EX. N° 1/ ROL D-070-2019**

**Santiago, 25 JUL 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. N° 38/2011 MMA); en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogación para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización (Bases Metodológicas); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012 MMA); en la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Resolución Exenta N° 166/2018 SMA); y en la Resolución Exenta N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el D.S. N° 38/2011 MMA, establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las zonas I, II, III y IV, como para áreas rurales.

2. Que, doña María Angélica Anguita Oyarce, R.U.T. N° 8.390.490-9, es titular del establecimiento "Disco Mambo de Temuco", ubicado en la calle Manuel Bulnes N° 315, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, el cual corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", de acuerdo a lo establecido en los numerales 3 y 13 del artículo 6° del D.S. N° 38/2011 MMA, por tratarse de una discoteque.

3. Que, con fecha 26 de febrero de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") recibió una derivación de denuncia mediante el ORD. N° 58/2014 de fecha 25 de febrero de 2014, remitida por la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región de La Araucanía (en adelante, "SEREMI MA Araucanía"), mediante la presentada por doña Emperatriz Pedreros Matamala, domiciliada en calle Manuel Rodríguez N° 939, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, por los ruidos molestos generados por el establecimiento de esparcimiento "La Taberna del Bucanero" ubicado en calle Manuel Bulnes N° 315, comuna de Temuco, Región de La Araucanía. La denuncia refiere que los ruidos son "*provocados entre los días miércoles y sábado (sic), desde las 23:00 hasta las 4:00 AM, provocando molestias en los vecinos de edificio de 3 pisos ubicado en calle Rodríguez N° 939-921*". Añade la denunciante que ha manifestado el problema en varias oportunidades a Carabineros de Chile, sin embargo los ruidos molestos persistirían. En razón de lo anterior, la SEREMI MA Araucanía solicita a esta Superintendencia que despliegue sus competencias de fiscalización, proporcionando una respuesta a la denunciante.

4. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 37/2018, de fecha 5 de febrero de 2018, la División de Sanción y Cumplimiento remitió a la Oficina Macrozona Sur, ambas de esta Superintendencia, diversas denuncias de la Región de La Araucanía, entre las que se encontraba la presentada por doña Emperatriz Pedreros Matamala.

5. Que, con fecha 5 de enero de 2018, se recibió en esta Superintendencia una segunda denuncia ciudadana, presentada por doña Emperatriz Pedreros Matamala, en contra del mencionado establecimiento, ahora llamado "Disco Club 90", ubicado en calle Manuel Bulnes N° 315, comuna de Temuco, Región de La Araucanía. En la presentación la denunciante indica que la reproducción de música a alto volumen le dificulta el sueño. Junto con lo anterior, señala que el horario de funcionamiento del establecimiento es desde las 00:00 hasta las 04:00 horas, e incluso en algunas ocasiones hasta las 08:00 horas. A la denuncia acompaña una lista suscrita por 14 residentes que son afectados por los ruidos molestos denunciados.

6. Que, mediante la Carta MZS N° 7, de 28 de febrero de 2018, esta Superintendencia informó a "Disco Club 90" de la recepción de una

denuncia en su contra que podría implicar eventuales infracciones al D.S. N° 38/2011 MMA. En la comunicación se hace presente que la SMA tiene competencia sancionatoria respecto al incumplimiento de la referida norma, pudiendo iniciar un procedimiento sancionatorio cuyas sanciones podrán ser: amonestación por escrito; multa de una a diez mil unidades tributarias anuales; y clausura temporal o definitiva del establecimiento. Por último, se indica que deberán ser informadas a esta Superintendencia la adopción de medidas destinadas al cumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA, acompañando la documentación que acredite su realización.

7. Que, en la misma fecha, mediante el Ordinario MZS N° 91, de 28 de febrero de 2018, esta Superintendencia informó a doña Emperatriz Pedreros Matamala que se tomó conocimiento de su denuncia presentada en contra de "Disco Club 90". Agrega la comunicación que los hechos denunciados se encuentran en estudio, con el objeto de recabar la mayor información posible sobre presuntas infracciones de competencia de este Servicio.

8. Que, con fecha 3 de agosto de 2018 se recibió en esta Superintendencia una tercera denuncia ciudadana, presentada por don Marco Antonio Parra Aedo en contra del establecimiento "Disco Mambo de Temuco" ubicado en calle Manuel Bulnes N° 315, comuna de Temuco, Región de La Araucanía. En su denuncia refiere que en la discoteque emiten ruidos molestos desde los días miércoles a domingos, "*a horas que incluso llegan a las 04:30 de la madrugada*", no dejando dormir a los residentes del edificio que habita, produciéndose problemas de salud, los que habrían sido diagnosticados como síndrome ansioso reactivo en una vecina, trastorno e insomnio y cefalea sensorial. Junto con su presentación, el denunciante acompaña los siguientes documentos:

- i. Copia de un certificado de salud, emitido por el Dr. Marcelo Llanos Herrera, con fecha 17 de julio de 2018, donde indica que Emperatriz Pedreros Matamala, presenta un síndrome ansioso reactivo debido principalmente a problemas ambientales, relacionados con contaminación acústica en torno a su domicilio;
- ii. Copia de certificado de salud, emitido por la Dra. Sylvia García Soto, con fecha 03 de agosto de 2018, donde indica que Stefanía Álvarez Pedreros, presenta precordialgia y síndrome ansioso e insomnio;
- iii. Copia de un listado de 23 vecinos que habría sido remitida a la I. Municipalidad de Temuco por los ruidos molestos del establecimiento ubicado en Manuel Bulnes N° 315, comuna de Temuco;
- iv. Copia de una conversación en la aplicación de celular Whatsapp, donde se aprecia reiteradas solicitudes de disminución de volumen, aparentemente al encargado del establecimiento mencionado; y

- v. Listado de llamadas realizadas a carabineros y a paz ciudadana, realizadas desde el 19 de julio de 2018 hasta el 30 de julio de 2018.

9. Que, mediante el Ordinario ORA N° 57, de 31 de octubre de 2018, esta Superintendencia informó a don Marco Parra Aedo que se tomó conocimiento de su denuncia presentada en contra de “Disco Mambo de Temuco”. Agrega la comunicación que los hechos denunciados se encuentran en estudio, con el objeto de recabar la mayor información posible sobre presuntas infracciones de competencia de este Servicio. De forma complementaria, se indica que este Servicio ha requerido información al Titular de la fuente generadora de ruidos, cuyos antecedentes están siendo analizados.

10. Que, con fecha 20 de agosto de 2018 se recibió en esta Superintendencia una cuarta denuncia ciudadana, presentada por doña Leslie Sepúlveda Manríquez en contra del establecimiento “Disco Mambo de Temuco” ubicado en calle Manuel Bulnes N° 315, comuna de Temuco, Región de La Araucanía. En su denuncia refiere que desde que vive en el domicilio ubicado en la calle Manuel Rodríguez N° 921, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, ha sido afectada por los ruidos generados por el establecimiento de referencia. Al respecto, señala que los ruidos provocados por la música elevada no le permiten dormir, lo que le resulta muy estresante, por lo que ha tenido que *“recurrir a pastillas para dormir, porque es imposible conciliar el sueño”*. Agrega que, además de la música, debe soportar *“las peleas de sus clientes [Disco Mambo de Temuco], gritos y desorden”* que se generan luego de que termina de funcionar. En su denuncia hace referencia a aquella presentada por doña Emperatriz Pedreros Matamala el 5 de enero de 2018.

A la denuncia acompaña dos fotografías sin fechado ni georreferenciación, la primera daría cuenta de aquellos receptores afectados por el ruido molesto, mientras que en la segunda identifica el techo del local responsable de la emisión.

11. Que, mediante el Ordinario ORA N° 84, de 14 de noviembre de 2018, esta Superintendencia comunicó a doña Leslie Sepúlveda Manríquez que se tomó conocimiento de su denuncia presentada en contra de “Disco Mambo de Temuco”. Agrega la comunicación que los hechos denunciados se encuentran en estudio, con el objeto de recabar la mayor información posible sobre presuntas infracciones de competencia de este Servicio. De forma complementaria, se indica que este Servicio ha requerido información al Titular de la fuente generadora de ruidos, cuyos antecedentes están siendo analizados; además de señalar que próximamente se desarrollarán actividades de inspección ambiental, para lo cual se tomará contacto con ella.

12. Que, finalmente, con fecha 20 de agosto de 2018, se recibió en esta Superintendencia una quinta denuncia ciudadana, presentada por doña Cecilia Riffo Pedreros en contra del establecimiento “Disco Mambo de Temuco”, ubicado en calle Manuel Bulnes N° 315, comuna de Temuco, Región de La Araucanía. En su denuncia reitera que es una reiteración de la denuncia presentada por doña Emperatriz Pedreros Matamala el 5 de enero de 2018. Indica que se habrían realizado mediciones por esta Superintendencia el 19 de marzo de

2018 los que habrían arrojado una superación del D.S. N° 38/2011 MMA; agrega que en el último mes el ruido se ha tornado “*insoportable*”. Al relatar los efectos generados por el incumplimiento normativo, señala que éstos le han provocado cefalea sensorial por falta de descanso -por el cual está recibiendo tratamiento neurológico- y una bradicardia por estrés diagnosticada por un cardiólogo. A su denuncia acompaña los siguientes documentos: copia de la denuncia presentada el 5 de enero de 2018 por doña Emperatriz Pedreros Matamala; declaración médica elaborada por el cardiólogo Fernando Miranda; y certificado médico emitido por el neurólogo Oscar Jiménez Leighton.

13. Que, mediante el Ordinario ORA N° 85, de fecha 15 de noviembre de 2018, esta Superintendencia comunicó a doña Cecilia Riffo Pedreros que se tomó conocimiento de su denuncia presentada en contra de “Disco Mambo de Temuco”. Agrega la comunicación que los hechos denunciados se encuentran en estudio, con el objeto de recabar la mayor información posible sobre presuntas infracciones de competencia de este Servicio. De forma complementaria, se indica que este Servicio ha requerido información al Titular de la fuente generadora de ruidos, cuyos antecedentes están siendo analizados; además de señalar que próximamente se desarrollarán actividades de inspección ambiental, para lo cual se tomaría contacto con ella.

14. Que, con fecha 27 de julio de 2018, la División de Fiscalización remitió, por vía electrónica, a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, el Informe de Fiscalización Ambiental individualizado como DFZ-2018-1179-IX-NE-IA, el cual detalla las actividades de fiscalización realizadas por un funcionario de esta Superintendencia, en receptor sensible del ruido proveniente de la fuente emisora denominada Disco Club 90.

15. Que, el Informe referido contiene el Acta de Inspección Ambiental de fecha 11 de marzo de 2018, Ficha de Información de Medición de Ruido y Certificados de Calibración de sonómetro y calibrador.

16. Que, en la citada Acta de Inspección Ambiental consta que con fecha 11 de marzo de 2018 se realizó una inspección ambiental por parte de un funcionario de esta Superintendencia, entre las 00:05 y las 01:40 horas, acudiendo al receptor ubicado en calle Manuel Rodríguez N° 921, departamento N° 301, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, (en adelante e indistintamente “el Receptor”), para efectuar mediciones de nivel de presión sonora, en horario nocturno, constatándose ruido proveniente de la fuente emisora ya individualizada en la presente resolución. Se verifica que la fuente emisora de ruidos corresponde a música envasada proveniente de “Disco Mambo de Temuco”. Por último, el Informe de Fiscalización releva que en el departamento en donde se realizaron las mediciones viven dos menores de edad.

17. De acuerdo a la Ficha de Información de Medición de Ruido, del Informe de Fiscalización Ambiental ya señalado, la ubicación geográfica del punto de medición es la que se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla N° 1: Descripción de los receptores sensibles desde los cuales se efectuaron las mediciones de ruido, ubicados en calle Manuel Rodríguez N° 921, departamento N° 301, comuna de Temuco, Región de La Araucanía**

Punto de medición	Descripción	Condiciones de medición	Coordenada norte	Coordenada este
Receptor N° 1	Habitación 3° piso	Interna, ventana abierta	5.709.679	709.623
Receptor N° 2	Balcón 3° piso	Externa	5.709.683	709.622

Fuente: Informe de Fiscalización DFZ-2018-1179-IX-NE-IA. Coordenadas receptor. Datum: WGS84, Huso 18S.

18. Que, según consta en la Ficha de Información de Medición de Ruido, el instrumental de medición utilizado fue un sonómetro marca CIRRUS, modelo CR162B, número de serie G066128, con certificado de calibración de fecha 27 de octubre de 2016, y en un calibrador marca CIRRUS, modelo CR514, número de serie 64911, con certificado de calibración de fecha 25 de octubre de 2016, según consta en los certificados de calibración respectivos.

19. Que, para efectos de evaluar los niveles medidos, se procedió a homologar la zona donde se ubica el receptor, establecida en el Plan Regulador Comunal de Temuco vigente a la fecha de fiscalización, con las zonas establecidas en la Tabla N° 1 del artículo 7° del D.S. N° 38/2011 MMA. Al respecto, se constató que la zona evaluada corresponde a la Zona ZHR1 de dicho Instrumento de Planificación Territorial, concluyéndose en la Ficha de Información de Medición de Ruido que aquella es asimilable a la Zona III de la Tabla N° 1 del artículo 7° del D.S. N° 38/2011 MMA. Por tanto, el nivel máximo permitido de presión sonora corregido (NPC) es de 50 dB(A) en horario nocturno.

20. Que, en el Informe de Fiscalización se consignan dos incumplimientos al D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, las mediciones realizadas el 11 de marzo de 2018, en horario nocturno, entre las 00:35 y 01:15 horas, efectuadas la primera en condición interna con ventana abierta -Receptor N° 1-, y la segunda en condición externa -Receptor N° 2-, registran ambas excedencias de 6 dB(A). El resultado de las mediciones de nivel de presión sonora se resumen en la siguiente Tabla:

**Tabla N° 2: Evaluaciones de mediciones de nivel de presión sonora en los receptores N° 1 y 2, efectuada el día 11 de marzo de 2018, en horario nocturno**

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de fondo [dB(A)]	Zona D.S. N° 38/2011 MMA	Límite [dBA]	Excedencia [dBA]	Estado
Receptor N° 1	Nocturno (21:00 a 07:00 horas)	56	0	III	50	6	Supera
Receptor N° 2	Nocturno (21:00 a 07:00)	56	0	III	50	6	Supera

	horas)						
--	--------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Informe de Fiscalización DFZ-2018-1179-IX-NE-IA.

21. Que, según lo indicado en la Ficha de Medición de Niveles de Ruido, se estimó que el ruido de fondo es esporádico, al consistir en tránsito de vehículos, por lo que no afectó la medición.

22. Que, con fecha 9 de agosto de 2018 esta Superintendencia envió las Cartas MZS N° 34 y 35 mediante las cuales se remitió el Acta de Inspección Ambiental ya referida a la denunciante doña Emperatriz Pedreros Matamala y al denunciado "Disco Mambo de Temuco", informando sobre los resultados de las mediciones de 11 de marzo de 2018, cuyos resultados arrojaron superación al D.S. N° 38/2011 MMA.

23. Que, posteriormente, con fecha 27 de diciembre de 2018, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, remitió por vía electrónica el Informe de Fiscalización Ambiental individualizado como DFZ-2018-2753-IX-NE, que contiene el Acta de Inspección Ambiental, Ficha de Información de Medición de Ruido, denuncias, cartas de esta Superintendencia dirigidas a las denunciadas y el encargado del establecimiento "Disco Mambo de Temuco", entre otros.

24. Que, el Informe de Fiscalización referido precedentemente contienen el Acta de Inspección Ambiental, de fecha 8 de diciembre de 2018, Fichas de Información de Medición de Ruido y Certificados de Calibración.

25. Que, en la citada Acta de Inspección Ambiental consta que, con fecha 8 de diciembre de 2018, se realizó una inspección ambiental por parte de un funcionario de esta Superintendencia, entre las 00:30 y las 02:30 horas, acudiendo al receptor ubicado en calle Manuel Rodríguez N° 921, departamento N° 301, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, con la finalidad de efectuar las mediciones de ruido a efectos de verificar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA. En el edificio en donde se realizaron las mediciones habitan unas 25 personas, entre las cuales hay menores de edad y adultos de la tercera edad. Asimismo, se percibe que la fuente de ruido corresponde a música envasada y la voz del animador del local que interviene con regularidad en el momento en que se realizaban las mediciones; incluso al fiscalizar se observa la vibración de las ventanas dispuestas en la parte posterior del establecimiento.

26. Que, de acuerdo con la información contenida en la Ficha de Información de Medición de Ruido confeccionada sobre la base de las actividades desplegadas el 8 de diciembre de 2018, la ubicación geográfica de los puntos de medición es la que se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla N° 3: Descripción de los receptores sensibles desde los cuales se efectuaron las mediciones de ruido, ubicados en calle Manuel Rodríguez N° 921, departamento 301, comuna de Temuco, Región de La Araucanía**

Receptor	Descripción del	Condiciones de	Coordenada	Coordenada
----------	-----------------	----------------	------------	------------

	lugar de medición	medición	Norte	Este
Receptor N° 1	Habitación 3° piso	Interna, ventana abierta	5.709.679	709.615
Receptor N° 2	Balcón 3° piso	Externa	5.709.676	709.607

Fuente: Informe de Fiscalización DFZ-2018-2753-IX-NE-IA. Coordenadas receptor. Datum: WGS84, Huso 18S.

27. Que, en cada punto se efectuó una medición, todas en horario nocturno, entre las 00:14 y 01:40 horas.

28. Que, la Ficha de Información de Medición de Ruido aclara que el ruido de fondo es esporádico, al consistir en tránsito de vehículos, por lo que no afectó la medición.

29. Que, según consta en la Ficha de Información de Medición de Ruido, el instrumental de medición utilizado consistió en un sonómetro marca CIRRUS, modelo CR162B, número de serie G066128, con certificado de calibración de fecha 28 de mayo de 2018, y en un calibrador marca CIRRUS, modelo CR514, número de serie 64911, con certificado de calibración de fecha 24 de mayo de 2018.

30. Que, para efectos de evaluar el nivel medido, se procedió a homologar la zona donde se ubica el receptor, establecida en el Plan Regulador Comunal de Temuco vigente a la fecha de fiscalización, con las zonas establecidas en la Tabla N°1 del artículo 7° del D.S. N° 38/2011 MMA. Al respecto, se constató que la zona evaluada corresponde a la Zona ZHR1 de dicho Instrumento de Planificación Territorial, concluyéndose en la Ficha de Información de Medición de Ruido que aquella es asimilable a la Zona III de la Tabla N° 1 del artículo 7° del D.S. N° 38/2011 MMA. Por tanto, el nivel máximo permitido de presión sonora corregido (NPC) es de 50 dB(A) en horario nocturno.

31. Que, según se consigna en la Ficha, existen dos incumplimientos al D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, las mediciones realizadas el 8 de diciembre de 2018, en horario nocturno, entre las 00:14 y las 01:40 horas, efectuadas la primera en condición interna con ventana abierta -Receptor N° 1-, y la segunda en condición externa -Receptor N° 2-, registran la primera una excedencia por 7 decibeles, mientras que la segunda una por 8 decibeles. El resultado de las mediciones de nivel de presión sonora se resumen en la siguiente Tabla:

**Tabla N° 4: Evaluaciones de mediciones de nivel de presión sonora en los receptores N° 1 y 2, horario nocturno**

Receptor	Horario	NPC [dBA]	Ruido de fondo [dBA]	Zona D.S. N° 38/2011 MMA	Límite [dBA]	Excedencia [dBA]	Estado
Receptor N° 1	Nocturno (21:00 a 07:00 horas)	57	0	Zona III	50	7	Supera



Receptor N° 2	Nocturno (21:00 a 07:00 horas)	58	0	Zona III	50	8	<b>Supera</b>
---------------	---	----	---	----------	----	---	---------------

Fuente: Informe de Fiscalización DFZ-2018-2753-IX-NE-IA.

32. Que, el Informe de Fiscalización Ambiental da cuenta que con fecha 27 de agosto de 2018 se recibió en esta Superintendencia una carta de don Leandro Fuentes Vega, encargado del establecimiento Disco Mambo de Temuco, en donde indica que se realizaron mediciones por ruidos molestos, proponiendo la instalación de esponjas en algunos sectores del local y la instalación de un crossover que cumple la función de limitar el audio generado en el local.

33. Que, el Informe en comento agrega que en la comunicación del Titular se presentó un informe que no pudo ser validado por esta SMA pues las mediciones no fueron realizadas de conformidad a la metodología contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA, en tanto: (i) no anexa un informe técnico de la medición; (ii) la técnica de medición señala que por cada punto de medición se realizan tres mediciones de un minuto y no cinco mediciones de un minuto por punto; (iii) el Certificado de Calibración del Sonómetro y Certificado de Calibración del Calibrador tienen fecha de 15 de marzo de 2018, que es posterior a la fecha en que se realizaron las mediciones; (iv) el punto de medición se encuentra en una zona denominada ZHR1 según el Plano Regulador de Temuco, y no en la ZM1 como se indica en el informe presentado por el Titular, por lo que debe homologarse a una Zona III y no Zona II; y (v) el informe carece de información relevante respecto a las condiciones en las cuales se realizaron las mediciones acústicas, como horarios de mediciones, si fueron internas o externas, características del punto de medición, descripción de condiciones climáticas, entre otras.

34. Que, el Informe de Fiscalización en comento además señala que mediante la Resolución Exenta ORA N° 10, de 25 de octubre de 2018, de esta Superintendencia, se requiere al Titular información, vinculada principalmente a la patente municipal con que opera el establecimiento y las medidas adoptadas por el local para el control de sus emisiones de ruido. El requerimiento fue respondido por el Titular mediante carta de 7 de noviembre de 2018, en la que se adjuntan una serie de antecedentes: (i) patente municipal para el salón de baile o discoteca; (ii) informe con ejecución de medidas de control acústico -instalación de nueva puerta de entrada, colocación de material de aislamiento acústico, rebaja de equipos y cambio de procesador de audio-; y (iii) anexos con facturas de la compra de material aislante, fotografías de las mejoras implementadas y mensajes de la aplicación móvil WhatsApp enviados por el encargado del local a los denunciantes.

35. Que, agrega el precitado Informe de Fiscalización que con la finalidad de corroborar la eficacia de las medidas informadas por el Titular se desarrollaron las detalladas actividades de fiscalización ambiental el 8 de diciembre de 2018, las que arrojaron superación según se señaló en considerandos precedentes.

36. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 218, de 21 de junio de 2019, se procedió a designar a Álvaro Núñez Gómez de Jiménez como Fiscal

Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Daniela Fuentes Ramos como Fiscal Instructora Suplente.

**RESUELVO:**

**I. FORMULAR CARGOS** en contra de doña **MARÍA ANGÉLICA ANGUITA OYARCE**, RUT N° 8.390.490-9, titular del establecimiento de esparcimiento “Disco Mambo de Temuco”, ubicado en calle Manuel Bulnes N° 315, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 11 de marzo de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de <b>56 dB(A)</b> , según dos mediciones efectuadas en los receptores sensibles N° 1 y 2, en horario nocturno, ubicados en Zona III; la primera en condición interna con ventana abierta, y la segunda, en condición externa; y la obtención, con fecha 8 de diciembre de 2018, de niveles de presión sonora corregidos (NPC) de <b>57 dB(A)</b> y <b>58 dB(A)</b> , en dos mediciones efectuadas en los receptores sensibles N° 1 y 2, en horario nocturno, ubicados en Zona III, la primera en condición interna, con ventana abierta, y la segunda en condición externa.	<p><b>D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7:</b></p> <p><i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1:</i></p> <p><i>Extracto Tabla N° 1. Art. 7° D.S. N° 38/2011 MMA</i></p> <table border="1" data-bbox="868 1276 1358 1389"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>III</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	III	50
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]					
III	50					

**II. CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como **leve** en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que “[...] *son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores*”. Lo anterior, en consideración a que, hasta la fecha, no existen antecedentes respecto de la aplicabilidad de alguna de las circunstancias establecidas en los números 1 y 2 del artículo 36 de la LO-SMA.

Respecto a lo anterior cabe precisar que, conforme a lo establecido en la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA, las infracciones leves “[...] *podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales*”.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

**III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO** en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a doña **EMPERATRIZ PEDREROS MATAMALA**, a doña **LESLIE SEPÚLVEDA MANRÍQUEZ**, doña **CECILIA RIFFO PEDREROS**, don **MARCO PARRA AEDO**.

**IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de **10 días hábiles** para presentar un Programa de Cumplimiento y de **15 días hábiles** para formular sus descargos, respectivamente. Ambos plazos se contarán desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento sancionatorio se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

**V. TÉNGASE PRESENTE**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, en el caso que doña **MARÍA ANGÉLICA ANGUITA OYARCE** opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a obtener el cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en para el evento que este sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa**.

**VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012 MMA, se hace presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [alvaro.nunez@sma.gob.cl](mailto:alvaro.nunez@sma.gob.cl) y a [javier.chinchilla@sma.gob.cl](mailto:javier.chinchilla@sma.gob.cl).

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía para su

presentación, relativa a infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos, la que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

Por último, a la presente Resolución se acompaña en formato físico la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de ruidos para infractores de menos tamaño.”

**VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar Descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

**VIII. SOLICITAR**, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en Disco Compacto.

**IX. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** las denuncias, las Actas de Inspección Ambiental, las Fichas de información de Medición de Ruido, y todos los actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma material. Asimismo, el expediente material de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicadas en calle Teatinos N° 280, Piso 9, Santiago, Región Metropolitana.

**X. TÉNGASE PRESENTE** que, en razón a lo establecido en el artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, las diligencias de prueba que doña **MARÍA ANGÉLICA ANGUITA OYARCE** estime necesarias, deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deberán ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por este Fiscal Instructor. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos serán rechazadas, admitiéndose solo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la SMA.

**XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña **MARÍA ANGÉLICA ANGUITA OYARCE**, domiciliada en calle General Bules N° 315, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña **EMPERATRIZ PEDREROS MATAMALA**, domiciliada en calle Manuel Rodríguez N° 939, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, a doña **LESLIE SEPÚLVEDA MANRÍQUEZ**, domiciliada en calle Manuel

Rodríguez N° 921, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, a doña **CECILIA RIFFO PEDREROS**, domiciliada en calle Manuel Rodríguez N° 939, departamento 203, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, y a don **MARCO PARRA AEDO**, domiciliado en calle Manuel Rodríguez N° 939, departamento 203, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

**XII. TÉNGASE PRESENTE**, que la Titular puede solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl). Para lo anterior, **el titular deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan**. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico.



**Álvaro Núñez Gómez de Jiménez**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

*Jes*  
*WG/JCS*

**Carta certificada:**

- María Angélica Anguita Oyarce, domiciliada en calle General Bules N° 315, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.
- Emperatriz Pedreros Matamala, domiciliada en calle Manuel Rodríguez N° 939, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.
- Leslie Sepúlveda Manríquez, domiciliada en calle Manuel Rodríguez N° 921, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.
- Cecilia Riffo Pedreros, domiciliada en calle Manuel Rodríguez N° 939, departamento 203, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.
- Marco Parra Aedo, domiciliado en calle Manuel Rodríguez N° 939, departamento 203, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

**C.C.:**

- Luis Muñoz, Jefe de la Oficina Regional SMA, Región de La Araucanía.

**Adjunta:** "Guía programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos, infractores de menor tamaño".

**Rol D-070-2019**



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

# Guía

para la presentación de un  
Programa de Cumplimiento ✓

Infracciones a la norma de emisión de ruidos  
**Infractores de Menor Tamaño**



# Contenido

---

## Presentación

¿Cuál es el objetivo de esta guía?	3
¿Qué es la superintendencia del medio ambiente?	3
¿Qué es la norma de emisión de ruidos?	3
¿Qué actividades deben cumplir con esta norma?	5
¿Qué sanción puede tener infringir la norma?	5
¿Qué hacer si he infringido la norma de emisión de ruidos?	6
¿Cuales son las ventajas de presentar un programa de cumplimiento?	7
¿Qué hacer si ya he implementado medidas para reducir el ruido?	7
¿Que hacer si en el plazo de 10 días no alcanzo a presentar el programa?	8

## Guía para la presentación de un programa de cumplimiento

Paso 1. Contáctese con la superintendencia para solicitar asistencia	9
Paso 2. Identifique las fuentes de ruido y las medidas para disminuir el ruido	9
Paso 3. Elabore una propuesta de programa de cumplimiento	10
Paso 4. Presente informalmente su propuesta de programa a la superintendencia	13
Paso 5. Reciba los comentarios de la superintendencia y corrija su propuesta de programa	13
Paso 6. Presente formalmente su programa de cumplimiento a la superintendencia	14

## Anexos

Anexo 1: Formulario de solicitud de extensión de plazo	15
--	----

# Presentación

## ¿Cuál es el objetivo de esta guía?

El objetivo de esta guía es apoyarlo en la presentación de un Programa de Cumplimiento. Ponemos a su disposición esta guía dado que, además de las ventajas que tiene para usted presentar un Programa de Cumplimiento, el interés de la Superintendencia es que Ud. cumpla con la normativa ambiental.



**PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO**

## ¿Qué es la superintendencia del medio ambiente?

La Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es el servicio público encargado de proteger el medio ambiente y la salud de las personas, a través de la fiscalización y la sanción del incumplimiento de la normativa ambiental en nuestro país.



## ¿Qué es la norma de emisión de ruidos?

Dentro de la normativa ambiental que fiscaliza la SMA, se encuentra la norma de emisión de ruidos<sup>1</sup>. Esta norma tiene por objetivo proteger la salud de la comunidad, prohibiendo emitir determinados niveles de ruido<sup>2</sup>, según la zona en que se encuentre localizado quien recibe el ruido. Además, esta norma pone límites a los niveles de ruido según el horario: durante las noches el nivel de ruido debe ser menor que durante el día, respetando así las horas de descanso de las personas.



En la siguiente tabla se resumen los límites que establece la norma para los niveles de ruido, medidos en el lugar en que se encuentra quien recibe el ruido (receptor).

1 Fijada por el Decreto Supremo N°38 del 2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

2 Los cuales se miden como niveles de Presión Sonora Corregidos en Decibeles.



Tabla 1: Niveles máximos permitidos de Presión Sonora Corregidos

Nombre Zona <sup>3</sup>	Localización de la zona	Usos o actividades permitidas en la zona	Límite de presión sonora según horario (en Decibeles A)	
			De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
<b>Zona I</b>	Dentro del límite urbano.	Sólo uso residencial, espacio público y/o área verde.	<b>55</b>	<b>45</b>
<b>Zona II</b>	Dentro del límite urbano.	Sólo uso residencial, espacio público y/o área verde, y se permite equipamiento de cualquier escala.	<b>60</b>	<b>45</b>
<b>Zona III</b>	Dentro del límite urbano.	Sólo uso residencial, espacio público y/o área verde, se permite equipamiento de cualquier escala y actividades productivas y/o de infraestructura.	<b>65</b>	<b>50</b>
<b>Zona IV</b>	Dentro del límite urbano.	Sólo actividades productivas y/o de infraestructura.	<b>70</b>	<b>70</b>
<b>Zona Rural</b>	Fuera del límite urbano.		El menor valor entre valor para Zona III o ruido de fondo más 10.	

<sup>3</sup> Esta clasificación depende del Instrumento de Planificación Territorial del sector en el cual se ubica el receptor del ruido.

## ¿Qué actividades deben cumplir con esta norma?

Deben cumplir con esta norma todas las actividades productivas, comerciales, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad<sup>4</sup>.

Si usted como titular de una actividad que debe cumplir con la norma de ruidos, ha infringido esta norma, la Superintendencia del Medio Ambiente está facultada para iniciar un proceso sancionatorio por este hecho.



## ¿Qué sanción puede tener infringir la norma?

Las sanciones que puede imponer esta Superintendencia por infracciones a esta norma, según su gravedad, son:



Multas desde 1 Unidad Tributaria Anual (UTA), aproximadamente \$ 530 mil pesos, hasta 10.000 UTA, aproximadamente \$ 5.300 millones de pesos



Amonestación por escrito



Clausura temporal o definitiva

4 Las únicas actividades a las cuales no se aplica esta norma son las siguientes:

- La circulación a través de las redes de infraestructura de transporte, como, por ejemplo, el tránsito vehicular, ferroviario y marítimo. ejemplo, el tránsito vehicular, ferroviario y marítimo.
- El tránsito aéreo.
- La actividad propia del uso de viviendas y edificaciones habitacionales, tales como voces, circulación y reunión de personas, mascotas, electrodomésticos, arreglos, reparaciones domésticas y similares realizadas en este tipo de viviendas.
- El uso del espacio público, como la circulación vehicular y peatonal, eventos, actos, manifestaciones, propaganda, ferias libres, comercio ambulante, u otros similares.

## ¿Qué hacer si he infringido la norma de emisión de ruidos?

Si la Superintendencia ha formulado cargos por una infracción de su responsabilidad, le recomendamos presentar un Programa de Cumplimiento.

El **Programa de Cumplimiento es un plan de acciones y metas, que usted mismo debe elaborar, para dar cumplimiento a la norma que ha sido incumplida** (en este caso, la norma de emisión de ruido). Este plan de acciones debe ejecutarse dentro de un plazo fijado por la Superintendencia para el caso específico.

### Esta posibilidad se recomienda si, por ejemplo:

Usted ya ha implementado medidas para reducir o mitigar el ruido. ✓

Usted ha tenido problemas con sus vecinos por el ruido que emite. ✓

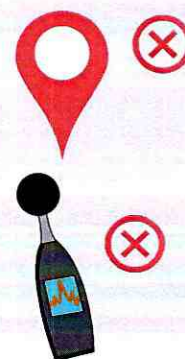
Usted quiere dar una solución al problema de emisión de ruidos. ✓

El plazo para presentar una propuesta de Programa de Cumplimiento es de 10 días hábiles (se cuentan los días de lunes a viernes, sin considerar los días feriados), contados desde que usted fue notificado de la formulación de cargos.

Sin embargo, si usted no presenta un Programa de Cumplimiento, también tiene la posibilidad de presentar descargos, entregando a la Superintendencia los argumentos y los documentos que acrediten que usted no ha cometido una infracción a la norma. Para ésto usted debe acreditar lo siguiente:

Usted debe acreditar que ha habido un error en la asignación de la Zona que le corresponde a la localización del receptor del ruido y en base a la cual se establece el nivel de ruido que se puede emitir (ver Tabla N° 1).

Usted debe acreditar que la medición de ruido fue efectuada de forma incorrecta de acuerdo a la norma.



## ¿Cuales son las ventajas de presentar un programa de cumplimiento?

Si usted presenta un Programa de Cumplimiento y la SMA lo aprueba, el proceso sancionatorio se suspende.



Si usted cumple con este Programa dentro de los plazos establecidos, el proceso sancionatorio se termina.



### Esto significa que:

No será sancionado ya que el proceso sancionatorio se termina. ✓

Dará cumplimiento a la norma (si usted es sancionado ahora, igualmente puede ser sancionado en el futuro si vuelve a incumplir). ✓

Mejorará la relación con la comunidad que lo rodea. ✓

Debe tener en cuenta, sin embargo, que si usted incumple el Programa de Cumplimiento, el proceso sancionatorio se reinicia y arriesga una multa de hasta el doble de la multa original.

## ¿Qué hacer si ya he implementado medidas para reducir el ruido?

Si ya ha implementado medidas, entonces le recomendamos presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las medidas que ya implementó.



**PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO**

# ¿Que hacer si en el plazo de 10 días no alcanzo a presentar el programa?



asistenciaruido@sma.gob.cl

Si considera que el plazo de 10 días hábiles no será suficiente para presentar su Programa, puede presentar una Solicitud de Extensión de Plazo, la que debe ser ingresada dentro del plazo de los 10 días. Si desea comunicarse con la Superintendencia para obtener información sobre esta solicitud, puede comunicarse por correo electrónico a [asistenciaruido@sma.gob.cl](mailto:asistenciaruido@sma.gob.cl), o puede directamente efectuarla presentando en la Superintendencia el formulario que se adjunta a esta guía (ver Anexo 1).

## Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracción a la norma de emisión de ruido

Para presentar un Programa de Cumplimiento por una infracción a la norma de emisión de ruidos, le recomendamos seguir los siguientes pasos:

### Esquema 1: Pasos recomendados para presentar un Programa de Cumplimiento

#### PASO 1

Contáctese con la Superintendencia para solicitar asistencia.

- Por correo electrónico a [asistenciaruido@sma.gob.cl](mailto:asistenciaruido@sma.gob.cl)
- De forma presencial en sus oficinas en Teatinos 280, piso 9, Santiago Centro.
- Por teléfono al número (2) 26171892

#### PASO 2

Identifique las fuentes de ruido y las medidas para disminuir el ruido.

- Para esto Superintendencia puede asistirlo a través de los medios indicados en el PASO 1.

#### PASO 3

Elabore una propuesta de Programa de Cumplimiento.

- Para esto Superintendencia puede asistirlo a través de los medios indicados en el PASO 1.

#### PASO 4 (Opcional)

Presente **informalmente** su propuesta de Programa a la Superintendencia.

- Por correo electrónico a [asistenciaruido@sma.gob.cl](mailto:asistenciaruido@sma.gob.cl)
- De forma presencial en sus oficinas en Teatinos 280, piso 9, Santiago Centro. **NO ingresarlo por oficina de partes.**

#### PASO 5 (Opcional)

Reciba los comentarios de la Superintendencia y corrija su propuesta de Programa.

- Puede recibir los comentarios por correo electrónico o de forma presencial.
- Para corregir su Programa la Superintendencia puede asistirlo a través de los medios indicados en el PASO 1.

#### PASO 6

Presente **formalmente** su propuesta de programa a la Superintendencia.

- Por correo postal a Teatinos 280, piso 8, Santiago Centro.
- De forma presencial, **ingresándolo por oficina de partes**, en Teatinos 280, piso 8, Santiago Centro.

Paso  
**1**

## Contáctese con la Superintendencia para solicitar asistencia

Contáctese con la Superintendencia para obtener información de cómo presentar un Programa de Cumplimiento, cómo utilizar esta guía, y para resolver cualquier duda o consulta que tenga respecto de la infracción o el proceso sancionatorio.

Además de resolver sus consultas, podemos asistirlo en la presentación de un Programa de Cumplimiento, ya sea por vía telefónica o en forma presencial. Para esto, usted tiene la posibilidad de solicitar una reunión de asistencia con profesionales de la Superintendencia.

### Para contactarse con la Superintendencia, puede hacerlo de las siguientes formas:

Por vía telefónica al número (2) 26171892 de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00. ✓

A través del correo electrónico [asistenciaruido@sma.gob.cl](mailto:asistenciaruido@sma.gob.cl). ✓

Directamente a nuestras oficinas, en Teatinos 280, Piso 9, Santiago Centro. El horario de atención es de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 (excepto feriados). ✓

Paso  
**2**

## Identifique las fuentes de ruido y las medidas para disminuir el ruido

Haga un listado de las fuentes que emiten el ruido y de las acciones concretas que debe tomar para disminuir los niveles de ruido de las fuentes identificadas.

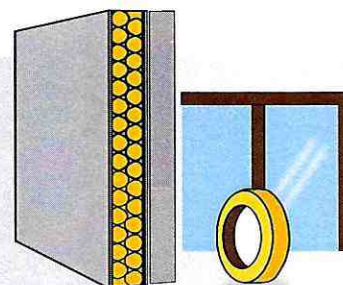
Estas acciones pueden ser, por ejemplo:

Aislamiento de ventanas mediante termopanel. ✓

Sellado de juntas de pared/techo mediante espuma aislante. ✓

Inclusión de material de absorción acústica en techos y muros. ✓

Elevación de muro perimetral. ✓



**Si ya ha implementado medidas, debe incluir estas medidas en la lista.**

**NO debe incluir** en el programa de cumplimiento acciones de preparación para la implementación de una medida, como por ejemplo, las cotizaciones de material o de instalaciones.

**Si tiene dudas de cómo identificar a las fuentes que emiten el ruido o las medidas para reducir el ruido, contáctese con la Superintendencia para solicitar asistencia, por las vías indicadas en el PASO 1.**

### Paso 3

## Elabore una propuesta de programa de cumplimiento

Para elaborar una propuesta de Programa de Cumplimiento, debe completar la tabla que se encuentra más abajo, con las acciones que haya identificado en el **PASO 2**.

Debe incluir acá los plazos en que ejecutará estas acciones y su costo. Además tiene la posibilidad de agregar algún comentario que sea importante, como algún aspecto que pudiese retrasar la implementación de una medida.

Recuerde que **si ya ha implementado medidas para disminuir el ruido debe incluir estas medidas en esta tabla**. Para estas medidas no necesita indicar el plazo de ejecución. En lugar del plazo de ejecución, debe indicar "ya implementada".

**Si tiene dudas de cómo llenar la tabla, contáctese con la Superintendencia para solicitar asistencia, por las vías indicadas en el PASO 1.**

# PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

## por infracción a la norma de emisión de ruidos



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

### 1. IDENTIFICACIÓN

Nombre empresa o persona natural:

RUT empresa o persona natural:

Nombre representante legal:

Domicilio representante legal:

### 2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

**INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS DS N°38 DEL 2011 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.**

	ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO (\$)	COMENTARIOS
	Medidas a implementar para reducir el ruido.	Tiempo necesario para implementar la medida, desde que se aprueba el programa.	Costo de implementación de la acción.	Puede poner aquí cualquier aspecto que sea importante de considerar o que retrase la ejecución.
	<b>Ejemplo:</b> instalación de barrera acústica.	<b>Ejemplo:</b> 3 días corridos desde la fecha en que se aprueba el programa.	<b>Ejemplo:</b> el costo de instalación de la barrera acústica es de \$300.000.	<b>Ejemplo:</b> esta acción no podrá realizarse en un día de lluvia.

	ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO (\$)	COMENTARIOS
Nº1				
Nº2				



	ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO (\$)	COMENTARIOS
Nº3				
Nº4				
Nº5				
<b>Acción Final Obligatoria</b>	Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas. El objetivo es medir la efectividad de las medidas implementadas (*).			
<b>Acción Final Obligatoria</b>	Enviar a la Superintendencia un reporte con: a) Una prueba para acreditar que todas las medidas han sido implementadas. Esto puede ser una fotografía de las medidas implementadas. b) El resultado de la medición de ruido realizada luego de haber implementado las medidas (**).			

(\*) La medición debe ser realizada a través de una empresa especialista en mediciones de ruido, en el mismo horario en que ocurrió la infracción, en al menos el mismo punto donde se detectó el incumplimiento (el receptor del ruido), o en un punto similar.

(\*\*) El informe deberá cumplir con los requisitos que establece la propia norma de emisión.

**RUT REPRESENTANTE LEGAL:**

**FIRMA:**



## Presente informalmente su propuesta de programa a la Superintendencia (Opcional)

Para asegurar que la propuesta de Programa de Cumplimiento que usted elaboró en el **PASO 3** cumple con los requisitos que exige la Superintendencia, puede hacerla llegar informalmente a la Superintendencia para que sea revisada. Para esto tiene dos alternativas:

Enviarla (una copia escaneada) a través del correo electrónico [asistenciaruido@sma.gob.cl](mailto:asistenciaruido@sma.gob.cl) ✓

Presentarla en una reunión de asistencia con profesionales de la Superintendencia, en Teatinos 280, Piso 9, Santiago Centro. **Para tener una reunión de asistencia, Ud. debe solicitarla con anticipación, por teléfono, correo electrónico o en forma presencial.** ✓



## Reciba los comentarios de la superintendencia y corrija su propuesta de programa (Opcional)

Luego de presentar informalmente su propuesta de Programa usted recibirá, dentro del plazo más breve posible, los comentarios de la Superintendencia para corregir su propuesta de Programa de Cumplimiento.

Luego de que usted reciba los comentarios de la Superintendencia, en base a ellos debe elaborar una versión corregida de la Tabla de Presentación del Programa. **Esta tabla corregida será su Programa de Cumplimiento a presentar formalmente ante la Superintendencia.**

Si Ud. decide presentar informalmente su propuesta de Programa para recibir los comentarios de la Superintendencia, debe igualmente cumplir con los plazos establecidos para la presentación formal del Programa. Es por este motivo que los pasos 4 y 5 son opcionales, y no le eximen del cumplimiento de los plazos establecidos.



## Presente formalmente su programa de cumplimiento a la Superintendencia

Ud. debe presentar formalmente su Programa de Cumplimiento ante la Superintendencia, el cual corresponde a la tabla que usted ha elaborado y revisado en conjunto con la Superintendencia. Para esto, Ud. tiene las siguientes alternativas:

**Ingresarlo en Oficina de Partes de la Superintendencia en Teatinos 280, Piso 8, Santiago Centro.** El horario de atención de la Oficina de Partes es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 hrs. (excepto feriados). Es importante indicar que debe cumplir con el horario estipulado. ✓

**Enviarlo por correo postal a Teatinos 280, piso 8, Santiago Centro. Debe ser por correo postal certificado y enviado dentro del plazo establecido.** ✓

# Anexos

## Anexo 1: Formulario de solicitud de extensión de plazo

Santiago, \_\_\_\_\_

**REFERENCIA:** (Nombre del titular) \_\_\_\_\_

**MATERIA:** Solicitud de ampliación de plazos para presentación de programa de cumplimiento.

**PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:** Rol \_\_\_\_\_

**FISCAL INSTRUCTOR (A):** \_\_\_\_\_

Señores (as)

**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Presente**

Por medio de esta presentación, y estando dentro de plazo, solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, se me conceda una ampliación del plazo establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento en el Procedimiento Sancionatorio Rol \_\_\_\_\_ Se fundamenta esta solicitud en lo siguiente (exponer aquí sus razones, ejemplo: consiguiendo información técnica y recopilando antecedentes de hecho, para la presentación de un Programa de Cumplimiento; encontrándose en proceso de contratación de servicios, destinados a evaluar la ejecución de un Programa de Cumplimiento) \_\_\_\_\_

Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.880, que Establece las Bases de lo Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, solicito acoger la presente solicitud de ampliación de plazo.

**Nombre Representante Legal** \_\_\_\_\_

**RUT Representante Legal** \_\_\_\_\_

**Firma** \_\_\_\_\_